



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. VS.

0249

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

México, D. F., a 15 de marzo de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio No. 115.5.2933 de fecha 22 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de diciembre de 2011, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha, por el cual el [redacted] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, convocada para la adquisición de material diverso grupo de suministro 370 y 372, consumibles para equipo de cómputo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,

1

025J



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 2 -

*pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 238001-150100/OC/02/0030, de fecha 13 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0168/2012 de fecha 02 de enero de 2012, manifestó que los bienes son necesarios para el correcto desempeño de actividades administrativas, tales como impresión de oficios y actividades relacionadas con la tramitación de cada unidad administrativa, conllevando ello la correcta atención a la derechohabiente del Instituto, por lo que en caso de determinarse la suspensión del procedimiento, se actualizaría en su momento el supuesto contenido del artículo 70, a contrario sensu, afectando el interés social, contraviniendo disposiciones de orden público, conllevando a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Administrativas del Instituto. Además, que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0982/2012 de fecha 7 de febrero de 2012, determinó no decretar la suspensión de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número Oficio número 238001-150100/OC/02/0030 de fecha 13 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0168/2012 de fecha 02 de enero de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que el acto de fallo se efectuó el día 27 de diciembre de 2011, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/0983/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., GRUPO EMPRESARIAL EPOCA, S.A. DE C.V., ADERHEL'S CLUB, S.A DE C.V. y

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

0251

- 3 -

MIGUEL CHAVARRIA RODRÍGUEZ, persona física, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 4.- Por oficio sin número de fecha 18 de enero de 2012, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio número 00641/30.15/0168/2012, de fecha 02 de enero de 2012, remitió el escrito a través del cual el [REDACTED], representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., manifestó su interés de participar en la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0961/2012, de fecha 03 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento.-----
- 5.- Por oficio sin número de fecha 18 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 de enero de 2012, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0168/2012, de fecha 02 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos respecto de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011; así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 6.- Por escrito de fecha 21 de febrero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0983/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido

1

0252



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 4 -

como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----

- 7.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0983/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 29 de febrero de 2012, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2012; así como las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. MARCO AURELIO JIMÉNEZ DE ALBA, representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, señaladas en su escrito de fecha 23 de febrero de 2012; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

0253

- 5 -

mediante oficio número 00641/30.15/1469/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 11.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., a los representantes legales de las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., y al [REDACTED] CHAVARRIA RODRÍGUEZ, persona física, en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas mediante rotulón.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, así como la junta de aclaraciones a la misma, de fecha 9 de diciembre de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que al establecerse como requisito de participación el contenido en el numeral 2.2 relativo a "Carta bajo protesta de decir verdad del

0254



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 6 -

fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no cause daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.", limita la libre participación, el proceso de competencia y la libre concurrencia mediante la solicitud de bienes de una marca determinada, o, en su defecto, bienes de una marca distinta pero sujetos al cumplimiento de requisitos "exorbitantes" que hacen imposible su cumplimiento.-----

Que la licitación de mérito es contraria al artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 40 de su Reglamento, en cuanto establece requisitos que limitan la libre participación, la concurrencia y la competencia económica al procedimiento de licitación convocado.-----

Que el requisito solicitado en el punto 2.2 limita la libre participación, concurrencia y el proceso de competencia, toda vez que el mismo obliga a todos los posibles participantes a acudir con un fabricante determinado, único por ser el fabricante del equipo de impresión, y que éste determine en cada caso y conforme a lo que él decida quien participará o no en el procedimiento de licitación, toda vez que no está obligado a expedir dichas cartas ni existe forma legal alguna de obligarlo a expedirlas.-----

Que adicionalmente se obliga a los participantes a cumplir con un requisito que es un obstáculo a la libre participación puesto que no existe libre participación si ésta depende de la voluntad de un tercero que no tiene interés en el procedimiento de licitación, o peor, si lo tiene, en una lógica comercial, el fabricante del equipo de impresión no otorgará la carta exigida en la convocatoria y reiterada en la junta de aclaraciones.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que solicita sea desechado el escrito de inconformidad toda vez que es extemporáneo, como se puede corroborar con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en el apartado 6 de la convocatoria, se establecieron los requisitos que debían cumplir los interesados, y en específico, el contenido en el punto 2.2, no es más que un ejercicio de las facultades que establece el artículo 29 de la Ley de la materia, siendo que el requisito contemplado en el citado punto es genérico, abierto tanto a distribuidores como a fabricantes, no limitativo, pues dicho pre-requisito es para que el concursante, que no tenga el carácter de fabricante sea respaldado por uno de éstos, para que avale los productos que distribuye son auténticos, compatibles y no remanufacturados y que de no reparar en ello, pudiera representarse que los licitantes ofrezcan productos similares, no auténticos, incompatibles y remanufacturados, lo que conllevaría a causar un desperfecto y perjuicio al patrimonio del citado Instituto.-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

0255

Que las exigencias técnicas resultan adecuadas a los equipos en que serán utilizados, para evitar suministros bajos en calidad e incompatibles que acarrearán bajo rendimiento, pérdida de garantías por los fabricantes de los equipos, desperfectos y mal funcionamiento, generando costos adicionales al Instituto; por ello se distinguió entre fabricantes y distribuidores, lo que abrió la licitación para que los que no fueran fabricantes pudieran participar en la licitación.-----

Que con el fin de cumplir con la Ley, así como con las disposiciones internas en el referido Instituto, en el caso particular del oficio número 0930017150000/1403/000518, recibido en esa Coordinación el 28 de septiembre de 2009, suscrito por el Titular de la División de Normatividad de Adquisiciones se establece "...que a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad del Instituto, se solicita a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa, esta carta deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) **y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos**", disposición que de ninguna manera es contraria a la Ley de la materia y que se encuentra vigente, encontrándose debidamente sustentada en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que si bien el inconforme se siente en desventaja ante el fabricante, lo cierto es que tuvo la misma oportunidad que los demás licitantes, quienes si presentaron el aval que la fabricante les otorgó respecto de los productos ofertados, y que de haber sido dicho requisito ilegal y de imposible consecución los demás hubieran tenido el mismo resultado.

Que el haber incluido el requisito contenido en el punto 2.2 de la convocatoria, está apegada a los preceptos normativos, así como a lo establecido en la convocatoria y al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----

**La empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:**-----

Que su representada participó en la licitación que nos ocupa y no encontró ningún inconveniente en el proceso, así como se presentaron a todos los actos y no observaron ningún inconveniente al interés de los participantes.-----

Que en relación al hecho de pedir la carta del fabricante, no comparten ese hecho, puesto no han encontrado ningún problema que los fabricantes otorguen las cartas para participar en las licitaciones.-----

1

0256



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 8 -

Que su representada está de acuerdo en que se soliciten las cartas referidas, ya que de esta forma la convocante obtiene productos 100% originales, nuevos, no compatibles, no rellenos, no usados y además asegura la correcta aplicación de la garantía de los equipos de impresión.-----

**El C. MUGUEL CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, persona física, en su carácter de tercero interesado manifestó:**-----

Que la carta de fabricante no es un requisito exorbitante que dificulte el cumplimiento ya que es distribuidor autorizado, cuenta con todas las garantías para el buen funcionamiento de los materiales solicitados, en caso de la anulación del evento serían afectados, por lo que se realizaron las firmas de los contratos y la entrega de la fianza solicitada, así como cuenta con los materiales requeridos en la licitación de mérito. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, que obran a fojas 008 a 026 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escrito de interés en participar en la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, de fecha 09 de diciembre de 2011; Escritura pública número 1,281 de fecha 20 de mayo de 2011; Credencial para votar a nombre de Daniel Anguiano Quirino; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en la totalidad de actuaciones que integran el procedimiento de contratación de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011 que obran en poder de la convocante.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2012, que obran de fojas 056 a 153 del expediente que se resuelve, consistentes en:-----

Dictamen de disponibilidad presupuestal previo; Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011; Resumen de convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011 del 06 de diciembre de 2011; Acta de la primera y última junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011 del 9 de

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

0257

diciembre de 2011; Acta de recepción y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011; Acta de comunicación de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011; Oficio No. 09 9001/150 000/1403/000518 de fecha 28 de agosto de 2009; Oficio 09.52.75.5300/2213 de fecha 17 de julio de 2009; Propuesta técnica de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.; Anexo 9 de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.; Escrito de interés en participar en la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.; Manifiesto bajo protesta de decir verdad de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. de fecha 16 de diciembre de 2011, de aceptación de todas las cláusulas y condiciones de la convocatoria y sus anexos; Impresión del portal de CompraNet del procedimiento 92975; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 23 de febrero de 2012, que obran a fojas 182 a 220 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura pública No. 109,115 de fecha 6 de marzo de 1991; Cédula de notificación 00641/30.15/0983/2012 del 16 de febrero de 2012; Oficio No. 00641/30.15/0983/2012 del 07 de febrero de 2012; Escrito de inconformidad de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. -----

V.- **Cuestiones de previo y especial pronunciamiento respecto a la extemporaneidad de la instancia.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la excepción de improcedencia de la acción intentada por el inconforme hecha valer por la convocante al manifestar que "...esta convocante solicita sea desechado de plano el presunto escrito de inconformidad presentado por el C. DANIEL ANGUIANO QUIRINO, toda vez que el mismo fue presentado con fecha 29 de diciembre de 2011, de forma EXTEMPORÁNEA...En ese mismo orden de ideas, solicito que el escrito de la inconforme sea desechado de plano, toda vez que el mismo es totalmente extemporáneo, ya que tal y como se desprende del propio escrito de inconformidad, ésta radica en contra de la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones, situación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la práctica no ocurrió, por lo que en claramente se entiende que la inconforme CONSINTIÓ, tanto que esa convocante publicara la convocatoria correspondiente, así como lo establecido en la junta de aclaración de dudas a la convocatoria llevada a cabo el día 9 de diciembre de 2011, y de igual manera CONSINTIÓ el hecho, presentándose a ofertar diversas claves en la licitación de referencia. -----

[Handwritten signatures and marks]

1

0253



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 10 -

Resulta infundada la excepción antes señalada opuesta por la convocante, en atención a que del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, específicamente de la página 2 de la convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, en correlación con el resumen de la misma de fecha 6 de diciembre de 2011 (visible a fojas 58 y 121 del expediente en que se actúa), establece que la licitación referida se emitió con base, entre otros preceptos jurídicos, en el artículo 28 fracción II inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha en que se convocó el procedimiento de adquisición que nos ocupa, el que a la letra establece: -----

*"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

...

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:*

*a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o"*

...

Precepto legal del cual se desprende que el carácter de las licitaciones podrá ser internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública; bajo este tenor se tiene que la licitación que nos ocupa se convocó con carácter internacional bajo la cobertura de los tratados. -----

Ahora bien, el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente: -----

*"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.*

..."

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

0259

- 11 -

De cuyo contenido se desprende que en tratándose de licitaciones publicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles; y en el presente caso, al haberse informado el hoy accionante en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha día 9 de diciembre de 2011, el término de 10 días hábiles para interponer la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 12 al 23 de diciembre de 2011, por lo que en este orden de ideas al haber interpuesto el hoy accionante su promoción el 16 de diciembre de 2011, por medios remotos de comunicación electrónica a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, tal y como se desprende del propio archivo electrónico visible a foja 1 del expediente en que se actúa, presentó en tiempo y forma su inconformidad, resultando procedente admitir a trámite la misma.

VI.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito sin fecha, recibido por oficio número 115.5.2933, de fecha 22 de diciembre de 2011, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de diciembre de 2011, relativas a que: *la convocante al establecer como requisito de participación el contenido en el numeral 2.2 de la convocatoria relativo a "Carta bajo protesta de decir verdad del fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no cause daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.", limita la libre participación, el proceso de competencia y la libre concurrencia mediante la solicitud de bienes de una marca determinada, o, en su defecto, bienes de una marca distinta pero sujetos al cumplimiento de requisitos exorbitantes que hacen imposible su cumplimiento. Que la licitación de mérito es contraria al artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 40 de su Reglamento, en cuanto establece requisitos que limitan la libre participación, la concurrencia y la competencia económica al procedimiento de licitación convocado, y no obstante ello dicho requisito es reiterado en la junta de aclaraciones; las mismas se resuelven infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber establecido el requisito contenido en el punto 2.2 de la convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, y ratificado en el acta de la primera y última junta de aclaración a la convocatoria de la mencionada licitación, llevada a cabo el 9 de diciembre de 2011, ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

026 J



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 12 -

disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de enero de 2012, específicamente de la convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, que en su numeral 2.2 fracción II, establece lo siguiente: -----

**"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

*El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:*

...  
**II. Carta bajo protesta de decir verdad del fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta, deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no cause daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos."**

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica entre otros requisitos la Carta bajo protesta de decir verdad del fabricante del equipo de impresión, membretada con el nombre y logotipo de la empresa; señalando que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no cause daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. -----

Ahora bien, en relación al requisito contenido en el numeral 2.2 fracción II, de la convocatoria, la hoy inconforme en la primera y única junta de aclaración a la convocatoria de la mencionada licitación, del 9 de diciembre de 2011, visible a fojas 123 a 126 del expediente que se resuelve, manifestó en su pregunta número 2 que

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

19261

consideraba que el requisito contenido en el apartado 2.2 era ilegal porque contravenía el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicitó se eliminara dicho requisito para que el procedimiento licitatorio se desarrollara normal y legalmente, habiendo recibido por respuesta de la convocante que no aceptaba su propuesta, por lo que debería apearse a lo solicitado en la convocatoria. Igualmente, en sus preguntas 3 y 4, la hoy inconforme solicitó a la convocante que eliminara el requisito contenido en el numeral 2.2 de la convocatoria, manifestando que violaba el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, puesto que al obligar a los participantes a conseguir la carta de un tercero, en el caso, el fabricante del equipo de impresión, se impedía de forma ilegal participar en el procedimiento de contratación a todos aquellos que no guardaran relación con el fabricante del equipo de impresión, así como, que dicho requisito limitaba la libre concurrencia debido a que es el fabricante del equipo de impresión quien determinaba quienes pueden participar en la licitación de mérito, violando el principio de libre competencia, indicándole de nueva cuenta la convocante que no aceptaba su solicitud, por lo que debería apearse a lo solicitado en la convocatoria. Asimismo, en la pregunta 5, el inconforme manifestó su solicitud para que se eliminara el requisito contenido en el numeral 2.2 fracción II de la convocatoria, ahora bajo la consideración de que éste Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, se ha pronunciado respecto de dicho requisito, señalando que la citada carta es ilegal toda vez que limita la libre competencia y concurrencia, respondiéndole la convocante que debería apearse a lo solicitado en la convocatoria.

Asimismo, en su pregunta 6, el inconforme solicitó a la convocante que le señalara el fundamento legal en el que respaldaba el establecimiento del requisito solicitado en el numeral 2.2 fracción II de la convocatoria, recibiendo por respuesta que el fundamento legal para solicitar dicho requisito es el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mencionándole además su contenido, cuyo primer párrafo establece lo siguiente:

**"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.**  
..."

Por lo que en consideración al contenido del primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, referido al hoy inconforme en la junta de aclaraciones, resultan infundadas las manifestaciones que hace valer en la instancia, al considerar que dicho requisito limita la libre participación, el proceso de competencia y la libre concurrencia, toda vez que como le fue precisado en la junta de aclaraciones del 9 de diciembre de 2011, en efecto, por mandato del mencionado artículo 55 primer párrafo, las Dependencias y Entidades convocantes de los procedimientos de adquisición, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, en el caso que nos ocupa, los equipos de impresión en los cuales se instalarán los bienes convocados, en

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten number 1]*

0261



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 14 -

condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, y si bien es cierto que en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 de su Reglamento que refiere el inconforme en su escrito inicial, se establece que la convocatoria no deberá contener requisitos que limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica, así como no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y tampoco establecer requisitos imposibles de cumplir; también lo es que el propio artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su fracción VI establece que sólo se podrá adquirir bienes de marca determinada en los casos justificados conforme a la Ley de la materia y su Reglamento, transcribiéndose a efecto de mejor proveer el mencionado dispositivo jurídico.

*"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

*...  
VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.  
..."*

De cuyo contenido se advierte que si bien es cierto las Dependencias y Entidades convocantes están impedidas para establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados, también lo es que en la fracción VI del mencionado artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se prevé como excepción los casos justificados conforme a la Ley citada y su Reglamento, por lo que bajo este contexto, y con relación al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en dicho precepto jurídico se establece la obligación de las Dependencias y Entidades a mantener los bienes adquiridos, en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados; siendo en el caso que nos ocupa, uno de los casos de excepción, toda vez que como lo manifiesta la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de: *"Exigencias técnicas que resultan adecuadas a los equipos en que serían utilizados, siendo por ello que se establecieron las mismas con la finalidad de evitar que fueran empleados suministros bajos en calidad e incompatibles que acarreen bajo rendimiento, pérdida de garantías por parte de los fabricantes de los equipos, desperfectos, mal funcionamiento, todo ello generando costos adicionales al Instituto...Corroborando lo anterior como autoridad se tiene la obligación legal de cumplir lo establecido en la ley, pero además cumplir con las disposiciones internas que se dictan dentro del Instituto, para el caso en particular en fecha 28 de septiembre de 2009, se recibe en esta coordinación el oficio número Of. No. 09 9001/150 000/1403/000518, suscrito por el [REDACTED] Titular de la División de Normatividad de Adquisiciones...Disposición que de ninguna*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

0263

- 15 -

manera es contraria a la ley federal citada y que se encuentra vigente, sino todo lo contrario se encuentra debidamente sustentada en el artículo 55 de la misma ley, en donde establece como obligación la de mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales.”, en efecto, del contenido del oficio número 09 9001/150 000/1403/000518, de fecha 28 de agosto de 2009, visible a fojas 144 del expediente que se resuelve, firmado por el Titular de la División de Normatividad de Adquisiciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del mencionado Instituto por medio del cual hace del conocimiento del Coordinador Técnico de Bienes y Servicios No Terapéuticos, así como de los Coordinadores de Abastecimiento de las Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, y Jefes de Abastecimiento de las UMAES, que la Coordinación de Administración e Infraestructura de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico mediante oficio número 09 52 76 5300/2213, solicita que en las licitaciones que realicen para los grupos de suministro 370 y 372 se incluyan ciertas consideraciones a los proveedores de consumibles, toners, componentes y/o refacciones para impresoras, lo anterior con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales tal y como lo ordena el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Aunado a lo anterior, del contenido del oficio número 09.52.76-5300/2213, de fecha 17 de julio de 2009, visible a fojas 145 de los presentes autos administrativos, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, firmado por el Titular de la Coordinación de Administración de Infraestructura de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico del mencionado Instituto, a que hace referencia el oficio número 09 9001/150 000/1403/000518, de fecha 28 de agosto de 2009, antes citado, se desprende de su contenido, que por medio del mismo, solicita se instruya que con relación a los procedimientos de adquisición de consumibles que se realizan en Nivel Central y en Diversas Delegaciones del referido Instituto, haciendo mención que en el caso específico de la adquisición de toners y componentes para impresora, se deberá incluir en las bases de licitación, ahora convocatoria, para la adquisición de los grupos de suministro 370 y 372, el párrafo que a la letra dice: -----

**“A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa; esta carta deberá señalar, que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.”**

Párrafo que encuentra su justificación, conforme al contenido del citado oficio, en la preservación del correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad del mencionado Instituto, señalándose entre otras cosas, que a través de la inserción del mismo en la carta a que hace alusión, se garantizará que no afecta la correcta aplicación

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*

0264



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 16 -

de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; lo que también se menciona en el oficio de referencia, puesto que señala que dicha solicitud tiene como finalidad mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales como lo marca en su artículo 55 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo objeto es cumplir, entre otros aspectos, con las condiciones de garantía con que cuenta el mencionado Instituto, señalando también que se deberá cumplir con dichas disposiciones. -----

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 2.2 fracción II de la convocatoria de la licitación de mérito, relativo a requerir que los participantes en la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, presenten en su propuesta técnica, carta bajo protesta de decir verdad del fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de la respectiva empresa, en la que se deberá señalar que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, tiene su fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, así como en las disposiciones internas del mencionado Instituto contenidas en los oficios números 09.52.76-5300/2213, de fecha 17 de julio de 2009, y 09 9001/150 000/1403/000518, de fecha 28 de agosto de 2009. -----

Por lo tanto, y toda vez que el requisito establecido en el punto 2.2 fracción II de la convocatoria, tiene por objeto la preservación del correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad del mencionado Instituto, así como garantizar que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 40, fracción VI, de su Reglamento, así como en la disposición contenida en los oficios 09.52.76-5300/2213, de fecha 17 de julio de 2009, y 09 9001/150 000/1403/000518, de fecha 28 de agosto de 2009, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de*

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

0265

licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 21 de febrero de 2012, que realizó el [REDACTED], persona física, al desahogar su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se dicta la presente resolución.-----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 23 de febrero de 2012, que realizó el [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, las mismas fueron consideradas, las cuales no cambian el sentido en que se dicta la presente resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado al [REDACTED] DANIEL ANGUIANO QUIRINO, representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como al [REDACTED] [REDACTED] DE ALBA, representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., a los representantes legales de las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., y [REDACTED] [REDACTED], persona física, en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas mediante rotulón.-----

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

0266



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

- 18 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR089-T1-2011, convocada para la adquisición de material diverso grupo de suministro 370 y 372, consumibles para equipo de cómputo. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los C.C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., al C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., al representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y al C. [REDACTED], persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, en términos de los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1755 /2012.

2020

- 19 -

procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.**

PARA:

[REDACTED]

**ING. JOSÉ VICENTE SANTÍN MARTÍNEZ.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERETARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEZQUITAL NO. 6, COL. SAN PABLO, C.P. 76130, QUERETARO, QRO., TEL: (01 442) 2101063, FAX: (01 442) 2101064.

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. 5 DE FEBRERO Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No. 102, COL. CENTRO, C.P. 76000, QUERÉTARO, QRO., FAX 16-26-60.

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE LE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA CFTAIPO, LA INFORMACIÓN OCULTADA POR SER BIENES DATOS CONFIDENCIALES.

MCCHS\*NG\*TCN